

ARONA**Organismo Autónomo de Deportes****ANUNCIO****3178****1587861**

Expediente nº: 10/2026/PRRHOAD

En relación con el expediente instruido por el Organismo Autónomo de Deportes para la aprobación de las Bases para la selección de 1 plaza de auxiliar administrativo, como personal laboral fijo, Grupo IV nivel 4 mediante concurso oposición, se ha dictado la siguiente Resolución nº 209 de fecha 22 de julio de 2026:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta Resolución nº 66/2024 de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Arona, publicada en el BOP nº 47 de 17 de abril de 2024 en la que se acuerda aprobar la Oferta de Empleo Público del Organismo Autónomo de Deportes indicándose que se ofertan:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público del Organismo Autónomo de Deportes correspondiente al año 2023, que se detalla a continuación:

PERSONAL LABORAL:

Denominación	Grupo	Nº plazas
Ayudante de Servicios Generales	V	6
Monitor Deportivo	IV	3
Auxiliar Administrativo	IV	1
Administrativo	III	1

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público, dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación"

Se deja constancia que no consta la tramitación de la convocatoria de la plaza de Administrativo, que debe convocarse antes del plazo de caducidad.

SEGUNDO.- Sometidas las bases a negociación se propone en la CIVEA incluir una cláusula por la que se establece la posibilidad de ampliación del número inicial de plazas. Se propone la siguiente previsión:

El número de plazas inicialmente convocadas podrá verse incrementado con aquellas vacantes que, estando dotadas presupuestariamente, sean aprobadas en

Ofertas de Empleo Público (OPE) posteriores a la presente convocatoria o mediante los instrumentos de planificación de recursos humanos que procedan.

Para que dicha ampliación sea efectiva, las nuevas plazas deberán corresponder exactamente al mismo puesto, categoría profesional, grupo de titulación y régimen jurídico que las convocadas en las presentes bases.

Esta incorporación de plazas adicionales deberá acordarse mediante Resolución del órgano competente y publicarse en el boletín oficial que proceda con carácter previo a la publicación, por parte del Tribunal Calificador, de las calificaciones correspondientes al último ejercicio de la fase de oposición o, en su caso, con anterioridad a la publicación de la relación provisional de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo. En ningún caso procederá la ampliación de plazas una vez que sea pública la identidad de los aspirantes que ocuparían dichas plazas adicionales.

En relación a dicha cláusula, se considera no conforme a derecho por cuanto se aprecia **ampliación vinculada a OPE posteriores o a “instrumentos de planificación” (sin límite cuantitativo ni encaje expreso en el régimen aplicable)**. La previsión examinada permite incrementar plazas por OPE posteriores o por instrumentos de planificación, pero (que tiene su referente legal en el artículo 3 del RDL 1/1999) para selección de personal estatutario fija que el incremento de plazas (sin nuevo plazo de instancias) solo se admite si (i) viene impuesto por necesidades del servicio, (ii) no supera el 15% de las plazas inicialmente convocadas y (iii) la resolución se publica antes de la finalización de la fase de oposición; fuera de ese marco, la modificación exige sujeción estricta a las reglas de modificación de actos administrativos. Tal y como está redactado, el texto no incorpora el tope del 15% ni condiciona el incremento a ese régimen, por lo que **no “casa”** con ese estándar cuando resulte aplicable.

Por otro lado, la regla temporal “hasta antes de publicar calificaciones del último ejercicio” (potencialmente más laxa que “antes de finalizar la fase de oposición”). El texto permitiría ampliar “con carácter previo a la publicación... de las calificaciones correspondientes al último ejercicio de la fase de oposición”, lo que podría situar el acuerdo/publicación **después de realizado** el último ejercicio (aunque antes de publicar su nota). El estándar específico citado para personal estatutario exige publicar la resolución **antes de la finalización de la fase de oposición**; por tanto, en ese ámbito, la ventana temporal del texto podría ser incompatible.

La cláusula se entiende que vulnera el artículo 23 de la Constitución respecto al derecho de acceso a la función pública por cuando restringe el derecho de acceso a los que hubiesen presentado la instancia durante la fase de presentación de solicitudes de participación en la oferta de empleo ya aprobada y publicada, excluyendo a aquellos que habiendo adquirido las condiciones de acceso a la función pública y cumplan los requisitos de acceso en el momento de aprobación ulterior de la oferta de empleo que se suma a la ya convocada. Dicha situación supone una restricción, en opinión del informante del derecho al acceso a la función pública.

Se informa desfavorable la inclusión de dicha cláusula, por lo que se excluye si inclusión en la presente propuesta. No obstante, el órgano competente resolverá lo que proceda.

Se propone la siguiente redacción:

El número de plazas inicialmente convocadas podrá verse incrementado con aquellas vacantes que, estando dotadas presupuestariamente, sean aprobadas en Ofertas de Empleo Público (OPE) posteriores.

Para que dicha ampliación sea efectiva, las nuevas plazas deberán corresponder exactamente al mismo puesto, categoría profesional, grupo de titulación y régimen jurídico que las convocadas en las presentes bases.

La incorporación de plazas adicionales deberá acordarse mediante convocatoria simultánea de sendas Ofertas de Empleo que se acumulen, de forma que la convocatoria del proceso selectivo sea simultánea (para sendas Ofertas de Empleo Público) mediante convocatoria en el BOE de apertura del plazo de presentación de instancias para las ofertas de empleo que se acumulan. No podrán acumularse plazas, en una sola convocatoria y plazo de presentación de instancias, sin acumulación simultánea.

Se procede a la corrección de diversos puntos de las bases en los términos que obran en el expediente.

Se incluye, por error de omisión, la cláusula de ampliación de plazas, en los términos que se indican en los fundamentos de hecho.

Las bases se han sometido a negociación. Constan escritos de la representación sindical solicitando la inclusión de la cláusula examinada, con el contenido obrante en el expediente

Visto que la propuesta de Secretaría se separa del borrador inicial la presidencia propone:

PROVIDENCIA

D. Luis Sierra Ladrero, Presidente del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Arona, en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº2023/5062 de fecha 4 de julio de 2023.

Visto el informe emitido por la Secretaría Delegada del Organismo Autónomo de Deportes relativo a la tramitación del proceso selectivo correspondiente a la plaza de Auxiliar Administrativo incluidas en la Oferta de Empleo Público.

Esta Presidencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas; viene en **DISPONER:**

ÚNICO. – Se dicte Resolución de acuerdo a la propuesta presentada por la Secretaría Delegada del Organismo Autónomo de Deportes y se continúe la tramitación del expediente administrativo conforme a lo informado por la Secretaría Delegada y la normativa de aplicación vigente.

Así lo manda y firma la S. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes.

En Arona, a 05 de junio de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Son disposiciones de aplicación:

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia del Régimen Local (TRRL).

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRRBEP).

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (RD 896/1991).

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (RGI).

Real Decreto Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Convenio Colectivo de los Trabajadores de los Patronatos del Ayuntamiento de Arona

SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 103 establece:

El personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos.

Las bases que rigen el procedimiento selectivo, deben cumplir con los principios generales recogidos en:

- El artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, *“La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”*.

- El artículo 133 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dispone que *“el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas”*.

- Los artículos 55 a 62 del capítulo I, del título IV, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público respecto a los principios rectores del acceso al empleo:

“1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) Transparencia.*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.*

El artículo 37 del TREBEP, establece las materias objeto de negociación colectiva, entre las cuales no se recoge la convocatoria, las bases y programas que han de regir un determinado procedimiento selectivo.

En este sentido la jurisprudencia ha aplicado la doctrina del Tribunal Supremo presente en la Sentencia 21 de abril de 2008, que reitera las Sentencias de 1 de marzo de 1999 y 4 de febrero de 2002, en cuya virtud, *“el acto de convocatoria de unas pruebas selectivas no forma parte de los sistemas de ingreso en la función pública a los que se refiere el art. 32.g) de la ley 9/1987. La obligación de negociar se refiere a la definición de dichos sistemas, no a los actos que materializan una determinada convocatoria” ...”* la jurisprudencia se viene manifestando de la forma que acabamos de indicar y no ha exigido que se someta a negociación colectiva el acto de convocatoria de un proceso selectivo”.

Se deja constancia de que debería procederse a la convocatoria de la plaza de Administrativo con carácter previo a la caducidad de la oferta pública de empleo correspondiente.

El presente expediente se debe someter a fiscalización previa de conformidad con lo establecido en el RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículos 213 y ss; RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades locales.

Corresponde al Alcalde la aprobación de las presentes bases, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 g) de la LRBRL, competencia que tiene delegada en la Presidencia del Organismo Autónomo

Teniendo conocimiento del informe del Jefe del departamento, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar las Bases para la selección de 1 plaza de auxiliar administrativo, como personal laboral fijo, Grupo IV nivel 4 mediante concurso oposición, para el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona según el siguiente tenor literal:

BASES DEL PROCESO SELECTIVO Cobertura de UNA (1) plaza vacante de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A** Personal Laboral Fijo · Grupo IV · Nivel 4 · Concurso-Oposición · Turno Libre y configuración de Lista de Reserva

Base Primera: Objeto y características de las plazas

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación de un proceso selectivo mediante concurso-oposición para cubrir UNA (1) plaza vacante de Auxiliar Administrativo/a con carácter FIJO en régimen de derecho laboral, y la configuración de una lista de reserva para cubrir plazas vacantes con carácter temporal hasta su provisión por personal laboral fijo, así como para atender a las contrataciones temporales necesarias para cubrir períodos de vacaciones, licencias, incapacidad temporal, excedencias y demás supuestos previstos en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral.

1.1 Características de la plaza

Las plazas de Auxiliar Administrativo/a se encuadran en el Grupo IV de la Plantilla del Personal Laboral del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Arona, en el Nivel 4, estando dotadas con el sueldo, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias previstas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de los Patronatos del Ayuntamiento de Arona.

Según el Convenio del personal laboral de los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Arona, el Auxiliar Administrativo/a es aquél o aquella que realiza las funciones propias de su nivel académico y, en su caso, dentro del marco de las que tiene encomendadas en el departamento en el que presta servicios, realizando funciones consistentes en operaciones repetitivas o simples relativas al trabajo de oficina o despacho. Entre otras, las siguientes:

- Atención al público presencial y telefónica.
- Gestión de correspondencia, registros de entrada y salida.
- Archivo y custodia de documentación.
- Cálculo sencillo y confección de documentos básicos: recibos, fichas, transcripciones, extractos y análogos.
- Conocimientos prácticos de mecanografía e informática adecuados a las actividades propias del puesto (ofimática, aplicaciones de gestión administrativa, correo electrónico, sede electrónica).
- Funciones derivadas de las disposiciones legales de aplicación a la categoría profesional de Auxiliar Administrativos en los términos de las disposiciones legales vigentes

1.2 Legislación aplicable

Al proceso selectivo le será de aplicación la siguiente normativa, por orden de prelación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción vigente.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado (de aplicación supletoria).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de personas con discapacidad (LISMI), y Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre.
- Convenio Colectivo del personal laboral de los Patronatos del Ayuntamiento de Arona vigente.
- Demás normativa de general aplicación.

Base Segunda: Requisitos de los aspirantes

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conservarlos hasta el momento de la formalización del contrato:

1. Nacionalidad

Podrán participar:

- Quienes tengan nacionalidad española.
- Los nacionales de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las

mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

- Los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- Los extranjeros con residencia legal en España, conforme a las normas legales vigentes, para plazas de naturaleza laboral, de conformidad con el artículo 57.4 del EBEP.

Los aspirantes incluidos en los apartados b), c), d) y e) deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano. El Tribunal podrá exigir, cuando la naturaleza de las pruebas no implique por sí misma dicho conocimiento, la superación de una prueba específica de castellano.

2. Edad

Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. Titulación

Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, conforme al Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se regulan las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de reconocimiento de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, o normativa que lo sustituya. En caso de invocar un título equivalente, deberá acreditarse su equivalencia mediante la correspondiente orden ministerial o certificado del órgano competente.

4. Capacidad funcional

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al puesto de Auxiliar Administrativo/a.

Las personas con discapacidad reconocida en grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%) serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que las limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las funciones propias del puesto, de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, de la Comunidad Autónoma de Canarias. La incompatibilidad deberá determinarse mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional competente, con audiencia previa al aspirante afectado.

5. Reserva de plazas para personas con discapacidad

De conformidad con el artículo 59 del EBEP y el Real Decreto 2271/2004, se establece una reserva no inferior al siete por ciento (7%) de las plazas convocadas para personas con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33%, de las cuales al menos el dos por ciento (2%) se reservará para personas con discapacidad intelectual.

Dado que el siete por ciento de una (1) plaza convocada resulta en una fracción inferior a la unidad (0,07 plazas), no procede la reserva de una plaza íntegra en la presente convocatoria. Esta fracción se acumulará a las siguientes convocatorias ordinarias del Organismo Autónomo de Deportes, conforme a la doctrina consolidada del Consejo de Estado.

6. Habilitación

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral. Los aspirantes con nacionalidad distinta a la española deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

Base Tercera: Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán presentar solicitud de participación dirigida a la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Arona, ajustada al modelo oficial.

Documentación a aportar junto con la solicitud

a) Documentación acreditativa de la identidad y nacionalidad

- Nacionales españoles: fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor.
- Nacionales de la UE o asimilados (apartados b) y d) de la Base Segunda): documento de identidad del país de origen o pasaporte válido y en vigor.
- Cónyuges y descendientes no nacionales de la UE (apartado c) de la Base Segunda): pasaporte y tarjeta de familiar de residente comunitario.
- Extranjeros con residencia legal (apartado e) de la Base Segunda): pasaporte y certificado de registro o tarjeta de residencia válida.

b) Documentación acreditativa de la titulación

Copia auténtica o fotocopia compulsada del título académico exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En caso de título equivalente o extranjero, la documentación acreditativa de la equivalencia u homologación conforme a lo indicado en la Base Segunda.

c) Documentación acreditativa de los méritos (fase de concurso)

Deberá aportarse en el momento de presentación de la instancia la documentación que acredite los méritos alegados conforme a lo establecido en la Base Séptima, apartado A.2.

d) Documentación específica para personas con discapacidad

Las personas con discapacidad deberán aportar adicionalmente:

- Certificación acreditativa del reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Certificación en la que conste el tipo de discapacidad reconocida, a efectos de adoptar las adaptaciones necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios.

- Certificación vinculante del equipo multiprofesional competente en la que se especifique: que el aspirante está en condiciones de cumplir las tareas propias del puesto al que aspira, y las adaptaciones que necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto.

Si la certificación vinculante no pudiera obtenerse dentro del plazo de presentación de solicitudes, bastará aportar el justificante de haberla solicitado. En tal caso, la certificación deberá aportarse dentro del plazo de subsanación previsto en la Base Cuarta.

Plazo de presentación

El plazo de presentación de instancias será de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el portal web municipal www.arona.org tendrá carácter informativo complementario.

Forma de presentación

Las solicitudes podrán presentarse:

- Telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arona, mediante firma electrónica reconocida.
- Presencialmente, en las oficinas del Organismo Autónomo de Deportes o del Servicio de Atención Ciudadana (SAC) de Arona Casco, Los Cristianos o Las Galletas, en horario de atención al público.
- Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Documentos en poder de la Administración

Si los documentos exigidos se encontrasen en poder del Ayuntamiento de Arona o del Organismo Autónomo de Deportes, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud, especificando la convocatoria en que fueron aportados. De no ser posible su localización, deberá aportarse la documentación original.

Base Cuarta: Admisión de aspirantes

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el órgano competente dictará Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo de Deportes, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arona y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Subsanación de defectos

Los aspirantes excluidos y los omitidos podrán subsanar los defectos que sean susceptibles de ello en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución provisional en el Boletín Oficial de la Provincia. Los aspirantes que dentro del plazo de señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos quedarán definitivamente excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación y resueltas las reclamaciones, se dictará Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica. En la misma resolución se indicará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

Recursos contra la lista definitiva

Contra la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano convocante en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente a su publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base Quinta: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador

1. Composición

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Su composición deberá respetar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres, de forma que ningún sexo supere el sesenta por ciento (60%) del total de sus miembros, de conformidad con el artículo 60.1 del EBEP y la Ley Orgánica 3/2007.

El Tribunal Calificador estará constituido por:

- Presidencia: funcionario o funcionaria de carrera, o personal laboral fijo, con titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria, al servicio de cualquier Administración Pública.
- Cuatro Vocales: con titulación o especialización igual o superior a la exigida, al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- Secretaría: funcionario o funcionaria de carrera, o personal laboral fijo, con titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria, al servicio de cualquier Administración Pública, con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por las personas suplentes respectivas, designadas simultáneamente con los/las titulares y nombradas por la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes. La designación nominativa, tanto de titulares como de suplentes, se publicará en el tablón de anuncios del Organismo y en el portal web municipal.

2. Abstención y recusación

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015. En particular, no podrán formar parte del Tribunal quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995.

3. Quórum y adopción de acuerdos

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes les sustituyan, y sin la asistencia de al

menos la mitad de sus miembros titulares o suplentes. Los suplentes solo podrán actuar en caso de ausencia justificada de los titulares, no pudiendo concurrir simultáneamente con estos.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, la votación se repetirá hasta una tercera vez y, si persiste, la Presidencia dirimirá con voto de calidad.

4. Asesores especialistas y colaboradores

El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para la valoración de aquellos ejercicios que lo requieran por su contenido técnico, de conformidad con el artículo 60.3 del EBEP y el artículo 14.4 del Real Decreto 364/1995. Estos asesores actuarán con voz pero sin voto. Asimismo, podrá nombrar colaboradores para asegurar el normal desarrollo de las pruebas.

5. Indemnizaciones, vinculación y revisión

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal se calificará conforme a las categorías del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Los acuerdos del Tribunal vinculan al Organismo Autónomo de Deportes, aunque este puede proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, practicándose de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados en los supuestos y forma establecidos en la Ley 39/2015. Contra los acuerdos del Tribunal cabe recurso de alzada ante la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, en el plazo de un mes desde su notificación o publicación.

Base Sexta: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

1. Comienzo de los ejercicios

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se harán públicos en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

En las pruebas se establecerán, para las personas con discapacidad que lo hubieran solicitado y acreditado conforme a la Base Tercera, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables de tiempo y medios para su realización, garantizando la igualdad de oportunidades con los demás aspirantes.

En caso de que durante el desarrollo del proceso selectivo resulte de aplicación normativa sanitaria extraordinaria que afecte a la celebración de pruebas presenciales, el Organismo Autónomo de Deportes adoptará las medidas necesarias conforme a la normativa vigente en cada momento, publicando con suficiente antelación las condiciones de celebración de cada prueba.

2. Llamamientos y orden de actuación

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación en el momento del llamamiento determinará el decaimiento

automático de sus derechos de participación en ese ejercicio y en los sucesivos, salvo casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

En las pruebas en que no puedan examinarse conjuntamente todos los aspirantes, el orden de actuación comenzará por la letra del primer apellido resultante del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado competente en materia de función pública, conforme al artículo 17 del Real Decreto 364/1995.

3. Identificación y anonimato

El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles en cualquier fase del proceso para que se identifiquen debidamente mediante su Documento Nacional de Identidad o equivalente. En la corrección de los ejercicios se garantizará el anonimato de los aspirantes siempre que la naturaleza del ejercicio lo permita.

4. Conocimiento del castellano

En el supuesto de que la realización de las pruebas selectivas no implique por sí misma el conocimiento del castellano, el Tribunal Calificador podrá exigir la superación de pruebas con tal finalidad a los aspirantes cuya lengua materna no sea el español.

5. Exclusión sobrevenida

Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, o de que su solicitud adolece de errores o falsedades, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previa audiencia del interesado, comunicando las inexactitudes o falsedades constatadas.

Base Séptima: Sistema selectivo y acreditación de méritos

El sistema de selección será el de concurso-oposición. La puntuación máxima total será de diez (10) puntos, distribuidos entre una fase de oposición con un máximo de 6 puntos y una fase de concurso con un máximo de 4 puntos.

A.1. Fase de Oposición (Máximo 6 puntos)

Tendrá carácter eliminatorio. Para superarla será necesario obtener un mínimo de tres puntos.

Ejercicio único: teórico-práctico.

Consistirá en la resolución, en un período máximo de ciento veinte (120) minutos, de un cuestionario tipo test que comprenderá dos partes:

Parte primera: Constará de sesenta (60) preguntas ordinarias y cinco (5) de reserva, con cuatro (4) respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta. Versará sobre la totalidad del temario. (3 puntos)

Las preguntas no contestadas no computarán a efectos de penalización.

La corrección del cuestionario se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = ((\text{Número de aciertos} - (\text{Número de errores} / 3)) / 60) * 3.$$

Parte segunda: Consistirá en la presentación de un supuesto práctico, único para todos los/as aspirantes, sobre el que se formularán un total de doce (12) preguntas tipo test, con cuatro (4) respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta, referidas al análisis, resolución y gestión de la situación propuesta. Además, se incluirán tres (3) preguntas de reserva. (3 puntos)

El tribunal calificador velará por que el tipo de preguntas y su redacción se ajusten a criterios de máxima objetividad e imparcialidad, así como a la adecuada correspondencia entre las cuestiones planteadas y el contenido funcional del puesto de auxiliar administrativo, grupo C2, conforme al temario establecido.

A efectos de corrección se utilizará la siguiente fórmula:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores}/3)) / 12) * 3$$

Con carácter previo a la publicación de los resultados de la fase de oposición el tribunal hará pública a través del tablón de anuncios del Organismo Autónomo de Deportes y el portal web municipal, plantilla en la que consten las respuestas a ambos ejercicios.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Organismo de Deportes y en el portal web municipal, estableciéndose un plazo mínimo de tres (3) días hábiles y máximo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal Calificador examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en los mismos medios.

A.2. Fase de Concurso (Máximo 4 puntos)

No tendrá carácter eliminatorio. En ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar la fase de oposición. La valoración de los méritos solo se realizará respecto de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán acreditarse mediante la documentación indicada. En ningún caso podrán valorarse los méritos que constituyan requisito de participación.

La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en tablón de anuncios del Organismo Autónomo de Deportes y el portal web municipal, en aquellos casos en los que se produzca una diferencia entre la autobaremación realizada por los aspirantes y la valoración otorgada por el tribunal se establece un plazo mínimo de tres (3) días hábiles y máximo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación, para solicitar la revisión de las mismas

1. Experiencia profesional (Máximo 3 puntos)

Se valorará de la siguiente forma:

- Servicios prestados en cualquier Administración Pública como Auxiliar Administrativo/a o en puesto de igual categoría o equivalente: 0,100 puntos por mes completo de servicios, hasta un máximo de 2 puntos.
- Servicios prestados en organismos del sector público instrumental (sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público, consorcios) o en empresas privadas del sector de gestión deportiva o administración general, en puestos de categoría equivalente: 0,050 puntos por mes completo de servicios, hasta un máximo de 1,0 punto.

En ningún caso el desempeño de puesto de trabajo reservado al personal eventual constituirá mérito, conforme al artículo 12.4 del EBEP.

La experiencia en Administración Pública se acreditará mediante certificación de servicios prestados emitida por la Administración correspondiente, con indicación del tiempo exacto de duración y tipo de funciones. La experiencia privada se acreditará mediante certificado de empresa y vida laboral actualizada.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 1 puntos)

Se valorarán los cursos directamente relacionados con las funciones del puesto (administración general, ofimática, atención al ciudadano, gestión documental, administración electrónica, protección de datos, etc.), impartidos u homologados por organismos oficiales o entidades acreditadas, realizados en los diez (10) años anteriores al cierre del plazo de presentación de solicitudes, con una duración mínima de diez (10) horas por curso.

- De 10 a 20 horas: 0,05 puntos por curso.
- De 21 a 40 horas: 0,10 puntos por curso.
- De 41 a 60 horas: 0,15 puntos por curso.
- De 61 a 80 horas: 0,20 puntos por curso.
- De 81 a 120 horas: 0,25 puntos por curso.
- De más de 120 horas: 0,30 puntos por curso.

Cuando en los certificados no figure el número de horas, se aplicarán las equivalencias siguientes: duración en días = 5 horas/día; créditos universitarios = 10 horas/crédito.

La formación se acreditará mediante fotocopia compulsada del diploma o certificado del curso.

A.3. Calificación final

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso. En caso de empate se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en el cuestionario tipo test. (Parte Primera)
3. Mayor puntuación en experiencia profesional en la fase de concurso.
4. Si persiste el empate, se realizará un ejercicio de carácter práctico relacionado con las funciones del puesto, cuyo resultado será vinculante.

Base Octava: Relación de aprobados, propuesta de contratación y lista de reserva

Calculadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo de Deportes y en el portal web municipal la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, ordenados de mayor a menor puntuación total, expresada con dos decimales.

Propuesta de contratación para la plaza fija

El Tribunal propondrá a la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes la contratación como personal laboral fijo del aspirante que haya obtenido la mayor

puntuación total. En caso de que este decaiga en su derecho, se propondrá al siguiente por orden de puntuación.

Configuración de la lista de reserva

Simultáneamente, el Tribunal propondrá a la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Deportes la configuración de una lista de reserva integrada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y no hayan obtenido la plaza fija, ordenados por puntuación total decreciente.

Motivación y recursos

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos dictados en virtud de discrecionalidad técnica estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Contra la resolución del proceso selectivo y de configuración de la lista de reserva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos computados desde el día siguiente a la publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y a la Ley 29/1998.

Base Novena: Presentación de documentos y formalización del contrato

Los aspirantes propuestos para la contratación laboral fija deberán presentar en el Organismo Autónomo de Deportes, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la notificación de la propuesta, la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del título académico exigido.
2. Certificado de aptitud médica para el desempeño de las funciones propias del puesto de Auxiliar Administrativo/a, emitido por facultativo competente.
3. Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para funciones públicas.
4. Declaración responsable de no estar incurso en causa de incompatibilidad para el desempeño de empleo o cargo público.
5. En su caso, certificación del reconocimiento del grado de discapacidad.
6. Fotocopia compulsada de la tarjeta de la Seguridad Social o documento acreditativo del número de afiliación.
7. Alta a Terceros debidamente cumplimentada.

El Organismo Autónomo de Deportes formalizará el contrato laboral fijo en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la presentación completa de la documentación.

Si el aspirante propuesto no presentara la documentación en el plazo indicado, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, decaerá en su derecho a ser contratado, procediéndose a efectuar la propuesta al siguiente aspirante por orden de puntuación.

Para las contrataciones temporales derivadas de la lista de reserva, el plazo de presentación de documentación será de CINCO (5) días hábiles desde el llamamiento, salvo que la urgencia de la cobertura requiera su reducción, en cuyo caso el Organismo lo comunicará expresamente en el llamamiento.

Base Décima: Llamamiento de la lista de reserva

1. Situaciones de los integrantes de la lista

Los integrantes de la lista de reserva podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Disponible: situación ordinaria. El aspirante está en condiciones de atender llamamientos.
- Contrato o nombramiento en el Organismo Autónomo de Deportes a consecuencia de la lista de reserva.
- Baja temporal con reserva de posición en la lista.
- Baja definitiva.

2. Datos de contacto y métodos de llamamiento

Los integrantes deberán comunicar al Organismo Autónomo de Deportes un número de teléfono y dirección de correo electrónico para su localización, notificando cualquier variación. Los llamamientos se realizarán por alguna de las siguientes formas:

- Llamada telefónica, al menos en dos ocasiones en horario distinto.
- Envío de correo electrónico con acuse de recibo y de lectura, cuando así lo haya indicado el aspirante.
- Mensaje SMS al teléfono móvil indicado.

Se dará un plazo de un (1) día hábil para atender al llamamiento. La no localización en el primer llamamiento conservará la posición en la lista. La segunda no localización implicará el pase al final de la lista. La tercera no localización será causa de baja definitiva.

3. Aceptación o no aceptación de la oferta

3.1. Aceptación

El aspirante localizado que acepte la oferta deberá presentarse en el Organismo Autónomo de Deportes antes de las 14:00 horas del día hábil siguiente a la recepción de la propuesta. Finalizada la sustitución o cobertura temporal, el interesado conservará su posición en la lista.

3.2. No aceptación — Baja temporal con reserva de posición

El aspirante que por escrito no acepte la oferta podrá solicitar la situación de baja temporal con reserva de posición, acreditando en el plazo de tres (3) días hábiles alguna de las siguientes causas:

- Incapacidad temporal acreditada con informe médico del Servicio Canario de Salud.
- Embarazo, parto, baja por maternidad, paternidad, acogimiento o situaciones asimiladas.

- Cuidado de familiar con situación de dependencia reconocida conforme a la Ley 39/2006.
- Contrato de trabajo en vigor.

La baja temporal durará mientras persista la causa alegada. El interesado deberá comunicar su finalización en el plazo de cinco (5) días hábiles. La reincorporación como disponible se producirá a solicitud del interesado, conservando su posición, y surtirá efectos a los siete (7) días de la presentación de la solicitud. La solicitud fuera de plazo implicará reincorporación en el último lugar.

3.3. Situación de disponible en el último lugar de la lista

Pasará a esta situación el aspirante que no acepte la oferta sin acreditar causa justificada, o que no sea localizado sin justificación. También pasarán al final aquellos en situación de baja temporal que soliciten la reincorporación fuera del plazo de cinco (5) días.

4. Causas de baja definitiva

Causarán baja definitiva en la lista de reserva quienes:

1. Rechacen o no contesten la oferta sin motivo justificado en tres llamamientos consecutivos.
2. No se incorporen al puesto de trabajo sin justificación, una vez realizado el llamamiento.
3. Renuncien al contrato de trabajo una vez iniciada la prestación de servicios.
4. Soliciten la baja voluntaria de la lista.
5. No superen el período de prueba.
6. No sean localizados en más de tres ocasiones mediante el procedimiento del apartado 2.

5. Publicidad y transparencia de la lista

El Organismo Autónomo de Deportes publicará periódicamente en su sede electrónica el estado actualizado de la lista de reserva (posiciones, situaciones, fecha de última actualización), con estricto respeto a la normativa de protección de datos personales, conforme a los principios de publicidad activa de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia.

6. Vigencia de la lista

La lista de reserva estará en vigor hasta que se aprueben nuevas listas derivadas de un nuevo proceso selectivo, se haya derogado expresamente, o se encuentre agotada. Motivadamente podrá determinarse su vigencia temporal máxima o procederse a su derogación anticipada.

Base Undécima: Régimen de recursos e impugnación

La convocatoria y sus bases, así como todos los actos administrativos derivados de las mismas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los siguientes términos:

- Contra las bases y la convocatoria: recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, en el plazo de un (1) mes desde su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el

plazo de dos (2) meses, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y a la Ley 29/1998.

- Contra los actos del Tribunal: recurso de alzada ante la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, en el plazo de un (1) mes desde su notificación o publicación, conforme al artículo 121 de la Ley 39/2015.
- Contra la resolución final del proceso: recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos indicados en la Base Octava.

Base Duodécima: Incidencias

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 LBRL, el Real Decreto Legislativo 781/1986, el Real Decreto Legislativo 5/2015 (EBEP), el Real Decreto 364/1995, el Real Decreto 896/1991, la Ley 39/2015, la Ley 40/2015, la Ley 2/1987 de la Función Pública Canaria, la Ley Orgánica 3/2007, la Ley 1/2010 canaria de igualdad, el Decreto 8/2011 canario, el Real Decreto 2271/2004, y el Convenio Colectivo del personal laboral de los Patronatos del Ayuntamiento de Arona vigente.

AMPLIACIÓN DEL Nº DE PLAZAS

El número de plazas inicialmente convocadas podrá verse incrementado con aquellas vacantes que, estando dotadas presupuestariamente, sean aprobadas en Ofertas de Empleo Público (OPE) posteriores. Para que dicha ampliación sea efectiva, las nuevas plazas deberán corresponder exactamente al mismo puesto, categoría profesional, grupo de titulación y régimen jurídico que las convocadas en las presentes bases. La incorporación de plazas adicionales deberá acordarse mediante convocatoria simultánea de sendas Ofertas de Empleo que se acumulen, de forma que la convocatoria del proceso selectivo sea simultánea (para sendas Ofertas de Empleo Público) mediante convocatoria en el BOE de apertura del plazo de presentación de instancias para las ofertas de empleo que se acumulan. No podrán acumularse plazas, en una sola convocatoria y plazo de presentación de instancias, sin acumulación simultánea.

Anexo I: Temario

Bloque I – Constitución, organización territorial y régimen local

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Valor normativo. Reforma constitucional. Derechos y libertades fundamentales: clasificación, garantías y suspensión.

TEMA 2.- La organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: significado y naturaleza. El Estatuto de Autonomía de Canarias: estructura, competencias e instituciones.

TEMA 3.- El municipio en el Régimen Local. Organización y competencias municipales. La Ley 7/1985 LBRL. La Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y sus modificaciones posteriores.

TEMA 4.- El Alcalde: atribuciones. El Pleno: atribuciones y régimen de sesiones. Actas y certificaciones de acuerdos de los órganos colegiados locales.

TEMA 5.- Los bienes de las entidades locales: clasificación. Bienes de dominio público, patrimoniales y comunales.

Bloque II – Procedimiento administrativo y régimen jurídico

TEMA 6.- El acto administrativo: delimitación conceptual, elementos y clases. La motivación. El silencio administrativo: régimen jurídico.

TEMA 7.- Los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Registros administrativos: tipos y funcionamiento. Términos y cómputo de plazos. La administración electrónica: sede electrónica, certificado digital y registro electrónico.

TEMA 8.- El procedimiento administrativo: concepto, principios y fases. La instrucción: medios de prueba y audiencia al interesado. La resolución: contenido y notificación.

TEMA 9.- Los recursos administrativos: concepto, clases y tramitación. El recurso de reposición. El recurso de alzada. La revisión de oficio.

TEMA 10.- La protección de datos de carácter personal. El Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD). La Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: principios, derechos y obligaciones.

Bloque III – Empleo público, contratación e igualdad

TEMA 11.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases. Derechos y deberes de los empleados públicos. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas.

TEMA 12.- Las Haciendas Locales: ingresos y gastos. Las ordenanzas fiscales. El presupuesto municipal: elaboración, aprobación y ejecución.

TEMA 13.- La contratación en el Sector Público. La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público: ámbito de aplicación, principios generales y tipos de contratos. El contrato menor.

TEMA 14.- La igualdad efectiva de mujeres y hombres. La Ley Orgánica 3/2007. Los planes de igualdad en las Administraciones Públicas. El lenguaje inclusivo en la documentación administrativa.

TEMA 15.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: objeto, principios y procedimiento de concesión. Las subvenciones en el ámbito local.

Bloque IV – El Organismo Autónomo de Deportes (temas específicos)

TEMA 16.- Los organismos autónomos municipales: naturaleza jurídica, régimen de creación y control. El Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Arona: estatutos, funciones y estructura organizativa.

TEMA 17.- La gestión administrativa en el ámbito deportivo municipal: programas de actividades, gestión de inscripciones, atención a usuarios, facturación y cobro de tasas deportivas. Uso de aplicaciones informáticas de gestión deportiva.

SEGUNDO.- Proceder a convocar el procedimiento selectivo para cobertura de 1 plaza de auxiliar administrativo, como personal laboral fijo, Grupo IV nivel 4 mediante concurso oposición, para el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona, una vez publicadas las bases en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO.- Publicar las bases, así como la respectiva convocatoria, de conformidad con lo establecido en las mismas.

CUARTO.- Facultar a la presidencia del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Arona, para la adopción de las medidas necesarias en orden y desarrollo del presente acuerdo.

Arona, a veintitrés de julio de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES (P.D. 5062/2023), Luis Sierra Ladrero, documento firmado electrónicamente.